

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00932721**.- - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, marcada con el folio 00932721, en la cual requirió lo siguiente:

“QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN PROPORCIONE DE DONDE PROVIENE DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE 1 REJA DE HUEVOS Y UN POLLO YA BENEFICIADO QUE ENTREGÓ A LOS CIUDADANOS DE UMÁN EN EL GIMNASIO POLIFUNCIONAL EL DÍA DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021. EL NÚMERO TOTAL DE LAS REJAS Y DE LOS POLLOS QUE INTEGRÓ EL PROGRAMA Y LA CANTIDAD DE PIEZAS ENTREGADAS, EL IMPORTE, ASÍ COMO EL LISTADO DE LAS PERSONAS BENEFICIADOS.”

SEGUNDO. El día el veintiuno de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

EL PROGRAMA PROVIENE SUSTENTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN QUE EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III INDICA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES TIENE LA DE COORDINAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MADRES SOLTERAS, ADULOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROVENIENTE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO... Y A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS SE EJERZAN DE MANERA EFICIENTE, EFICAZ, OPORTUNA Y TRANSPARENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EXPIDIÓ EL ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS... EN EL CUAL SE INDICA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (INSTANCIA COORDINADORA) COORDINA EL PROGRAMA QUE ABARCARÁ LOS 106 MUNICIPIOS DEL ESTADO... RESPECTO AL NÚMERO TOTAL DE REJAS Y DE LOS POLLOS QUE INTEGRÓ EL PROGRAMA Y LAS CANTIDADES DE PIEZA ENTREGADAS” ME PERMITO INDICARLE QUE ÉSTA INFORMACIÓN EN COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

QUE ES EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EMITIÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN... EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LE INFORMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA D SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COMISARIAS Y ZONAS VULNERABLES CORRESPONDE A LA INSTANCIA EJECUTORIA PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LOS INFORMES Y LA DOCUMENTACIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS RECURSOS..."

TERCERO. En fecha ocho de octubre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA YA QUE PROPORCIONA UNA LIGA PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA CUAL NO FUE POSIBLE OBTENERLA YA QUE EN ELLA NO FUE POSIBLE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO. Por auto emitido el día once de octubre del año en curso, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00932721, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de octubre del año en cuestion, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transpartencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida,

respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día primero de diciembre del año que acontece, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha trece de octubre del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho de la recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a las partes a través del correo electrónico respectivo (vía ordinaria), el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00932721, en la cual su interés radica en obtener *Que el H. ayuntamiento de Umán proporcione de donde proviene del programa de entrega de 1 reja de huevos y un pollo ya beneficiado que entregó a los ciudadanos de Umán en el gimnasio polifuncional el día de hoy 8 de septiembre de 2021. El número total de las rejas y de los pollos que integró el programa y la cantidad de piezas entregadas, el importe, así como el listado de las personas beneficiadas.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el ocho de octubre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia de la información por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN;
...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento del Umán, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se determinará el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley General de Desarrollo Social, establece:

“ARTÍCULO 17. LOS MUNICIPIOS SERÁN LOS PRINCIPALES EJECUTORES DE LOS PROGRAMAS, RECURSOS Y ACCIONES FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO EMITA EL EJECUTIVO FEDERAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ASIGNADOS, LEGAL O ADMINISTRATIVAMENTE, A UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

...

ARTÍCULO 45. CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. COORDINAR, CON EL GOBIERNO DE SU ENTIDAD, LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL;

...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 85 TER.- LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

...

XIII.- DESARROLLO SOCIAL.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ESTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XX.-PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

Así también, el Acuerdo Sedesol 14/2021 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Programa Nutre Yucatán, dispone:

“
ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA NUTRE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA NUTRE YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS VULNERABLES, TIENE POR OBJETIVO QUE LA POBLACIÓN CON POBREZA MODERADA O POBREZA EXTREMA PUEDA RESOLVER SUS NECESIDADES POR SÍ MISMOS, MEDIANTE LA ENTREGA DE APOYOS ALIMENTARIOS QUE CONTRIBUYEN A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS QUE, POR SU CONDICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, SE ENCUENTRAN EN RIESGO O DESVENTAJA.

...

ARTÍCULO 14. DESCRIPCIÓN DE LOS APOYOS

EL PROGRAMA INCLUYE EL OTORGAMIENTO DE UN PAQUETE DE APOYO ALIMENTARIO, EL CUAL CONTIENE LO SIGUIENTE:

I. UN CARTÓN DE HUEVOS CON 24 PIEZAS.

II. UN POLLO ENTERO BENEFICIADO.

LOS ALIMENTOS QUE INCLUYE EL PAQUETE DE APOYO ALIMENTARIO PODRÍAN VARIAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA INCLUYENDO CUALQUIER ALIMENTO DE LA CANASTA BÁSICA, DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DEL VALOR MONETARIO DEL APOYO ALIMENTARIO.

...

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO

LA ENTREGA DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA SE AJUSTARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

V. LA SECRETARÍA PROPORCIONARÁ EL LISTADO DE PERSONAS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR LOS APOYOS DEL PROGRAMA Y SUS EXPEDIENTES A LA INSTANCIA EJECUTORA EN UN LAPSO NO MAYOR A CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA INDICADA EN LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN.

VI. LA INSTANCIA EJECUTORA REALIZA LA ENTREGA DEL PAQUETE DE APOYO ALIMENTARIO SEGÚN CORRESPONDA EN UN LAPSO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL LISTADO DE PERSONAS SUSCEPTIBLES A RECIBIR LOS APOYOS DEL PROGRAMA Y SUS EXPEDIENTES.

VII. UNA VEZ ENTREGADO DEL PAQUETE DE APOYO ALIMENTARIO AL BENEFICIARIO, LA INSTANCIA EJECUTORA GENERARÁ EL DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN DE ENTREGA DE ACUERDO AL ANEXO 3 DE ESTE ACUERDO.

ARTÍCULO 18. INSTANCIA COORDINADORA

LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA Y, PARA TAL EFECTO, ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 19. INSTANCIA EJECUTORA

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES CIVILES CON LAS QUE, EN SU CASO, LA SECRETARÍA CONVENGA EN TÉRMINOS DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, PODRÁN FUNGIR COMO INSTANCIAS EJECUTORAS...

...

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE INFORMES

LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ PUBLICAR ANUALMENTE EN SU SITIO WEB LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES Y LA EVALUACIÓN, EN SU CASO, ASÍ COMO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, este es el Cabildo Municipal.
- Que el **Ayuntamiento** entre sus diversas **funciones de Gobierno**, le corresponde: promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable.
- Qu el **Ayuntamiento** entre varias de las funciones que desempeña de **Planeación**, se encuentra: vigilar la ejecución de los planes y **programas**.
- Que de conformidad al Acuerdo Sedesol 14/2021 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado **Programa Nutre Yucatán**, se establece como objetivo de dicho programa, el siguiente: que la población con pobreza moderada o pobreza extrema pueda resolver sus necesidades por sí mismos, mediante la entrega de apoyos alimentarios que contribuyen a la seguridad alimentaria de las familias que, por su condición social y económica, se encuentran en riesgo o desventaja.
- Que el **Programa Nutre Yucatán**, incluye el otorgamiento de un paquete de apoyo alimentario, el cual contiene lo siguiente: un cartón de huevos con veinticuatro piezas y un pollo entero beneficiado.
- Que acorde al citado Programa, la entrega de apoyos se ajustará al siguiente procedimiento: la Secretaría de Desarrollo Social proporcionará el listado de personas

susceptibles de recibir los apoyos del Programa y sus expedientes a la instancia ejecutora en un lapso mayor a cuarenta y cinco días naturales después de la fecha indicada en la convocatoria para recibir la documentación; **la instancia ejecutora** realiza la entrega del paquete de apoyo alimentario según corresponda en un lapso no mayor a noventa días naturales posteriores a la recepción del listado de personas susceptibles a recibir los apoyos del Programa y sus expedientes; una vez entregado el paquete de apoyo al beneficiario, la instancia ejecutora generará el documento de comprobación de entrega de acuerdo al anexo 3 del acuerdo.

- Que las **dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal**, así como las asociaciones civiles con las que, en su caso, la secretaría convenga en términos de estas reglas de operación, **podrán fungir como instancias ejecutoras**.
- Que la **instancia ejecutora** deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, se advierte que la instancia ejecutora del Programa Nutre Yucatán, es quien resulta competente para conocer de la información del interés del ciudadano, y tomando en cuenta el **Programa Nutre Yucatán**, en el que se establece que las **dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal**, así como las asociaciones civiles con las que, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Social convenga en términos de estas reglas de operación, estas **podrían fungir como instancias ejecutoras**.

En ese sentido, de haber resultado **instancia ejecutora el Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, ésta sería el área competente, toda vez que sería la responsable de realizar la entrega del paquete de apoyo alimentario según corresponda en un lapso no mayor a noventa días naturales posteriores a la recepción del listado de personas susceptibles a recibir los apoyos del programa y sus expedientes, que, una vez entregado el paquete de apoyo alimentario al beneficiario, tendría que generar el documento de comprobación de entrega.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer la información.

En primera instancia, cabe precisar que el Programa sobre el cual el ciudadano solicita información es el *Programa Nutre Yucatán*, pues de conformidad a los artículos 1, 2 y 14 del

Acuerdo Sedesol 14/2021 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Programa Nutre Yucatán, señala que dicho acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Programa Nutre Yucatán, que forma parte del programa presupuestario Asistencia Social a Personas Vulnerables cuyo objetivo es que la población con pobreza moderada o pobreza extrema pueda resolver sus necesidades por sí mismos, mediante la entrega de apoyos alimentarios que contribuyen a la seguridad alimentaria de las familias que, por su condición social y económica, se encuentran en riesgo o desventaja, el cual incluirá el otorgamiento de un paquete de apoyo alimentario, conformado por un cartón de huevos con 24 piezas, y 1 pollo entero beneficiado.

Seguidamente, el Pleno de este Organismo autónomo valorará el actuar de la autoridad, para lo cual procedió a consultar el Acuerdo Sedesol 14/2021 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Programa Nutre Yucatán.

Asimismo, de los ordinales 17, fracciones V, VI y VII, artículo 18, y los diversos 19 y 22, de las referidas reglas de operación, se puede advertir que si bien la Secretaría de Desarrollo Social, tiene las facultades y atribuciones establecidas respecto al Programa que es del interés del ciudadano, lo cierto es que las dependencias y entidades de la administración pública estatal o **municipal**, así como las asociaciones civiles son las que convienen con la Secretaría de Desarrollo Social, los términos de las reglas de operación de dicho programa, mismas que pueden fungir como instancias ejecutoras de dicho Programa, teniendo entre sus obligaciones, entre otras, las siguientes:

- Ejercer los recursos del programa de conformidad con sus reglas de operación, los convenios de coordinación celebrados con la Secretaría y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Mantener informada a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre el estatus del listado de las personas susceptibles a ser beneficiarias del programa.
- Publicar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios del programa, así como los informes y la documentación sobre el uso y destino de sus recursos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Resguardar y administrar la información del programa a efecto de rendir los informes que le sean solicitados por organismos autorizados, así como dar respuesta a las consultas ciudadanas referentes al programa, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar los resultados de los indicadores de seguimiento del programa a la Secretaría y a las autoridades competentes.

Ahora bien, respecto a la *incompetencia*, de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular

sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirve de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, puede o no fungir como instancia ejecutora, lo cual debería acreditar con alguna constancia o documentación oficial, y de no resultar instancia ejecutora, poder justificar su incompetencia para atender la solicitud de acceso con folio 00932721, lo cual en la especie no realizó correctamente, pues únicamente se declaró incompetente, sin fundar ni motivar dicha incompetencia, no brindando así certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, pues con las manifestaciones no acreditó no ser la instancia ejecutora del Programa en cuestión; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable, y en consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy inconforme en su recurso de revisión sí resulta fundado.

Con todo lo expuesto, no resulta procedente la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado para poseer la información que desea obtener el ciudadano, pues no cumplió con todo el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Proceda** a justificar su incompetencia respecto a la información solicitada, esto es: *“Que el H. ayuntamiento de Umán proporcione de donde proviene del programa de entrega de 1 reja de huevos y un pollo ya beneficiado que entregó a los ciudadanos de Umán en el gimnasio polifuncional el día de hoy 8 de septiembre de 2021. El número total de las rejas y de los pollos que integró el programa y la cantidad de piezas entregadas, el importe, así*

- como el listado de las personas beneficiadas.", acreditando documentalmente que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no es la instancia ejecutora del Programa de Nutre Yucatán, o en su caso, de sí resultar competente, proporcionar la información solicitada;
- II. **Ponga** a disposición del recurrente todas las constancias con motivo de lo ordenado en el punto que precede, y
 - III. **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
 - IV. **Informe** al Pleno de este Instituto y **Remita** las constancias que acrediten las gestiones para dar debido cumplimiento a la definitiva que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

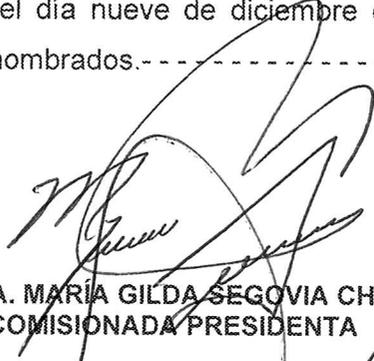
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral **Décimo Cuarto** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las**

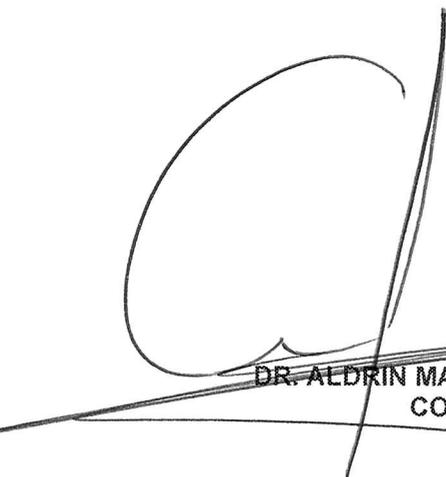
Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que las notificaciones respectivas se realicen al Sujeto Obligado y al particular, a través de las cuentas de correo electrónico del que este Instituto tiene conocimiento

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



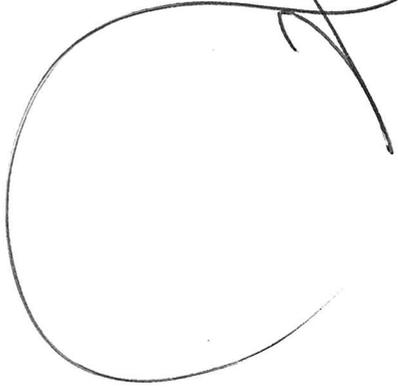
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



KAPT/JAPC/HNM